



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

OFICIO CIRCULAR N° 228 /

MAT.: Precisa instrucciones respecto a la información que deben contener las Declaraciones de Ingreso que amparan "Chasis cabinados para camiones de carretera".

ANT.: Nota Agente Sr. Pedro Santibáñez L. y Cía. Ltda.
Res. N° 1220 del 26.03.04 DNA.
Apéndice I Cap. III C.N.A.

VALPARAISO, 09.09.2004.

DE: SUBDIRECTOR TÉCNICO

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Por Nota del Antecedente, se ha consultado a esta Dirección Nacional la procedencia legal de exigir en la confección de las Declaraciones de Destinación Aduanera, que amparen importaciones de "chasis cabinado", la misma información contemplada en la Resolución N° 1220/04, para los camiones y tractocamión, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kg.
- 2.- Sobre esta materia, cabe hacer presente que la Ley N° 19872/03 que creó el Registro Especial de Remolques y Semiremolques, sólo consideró a los camiones y tractocamión, no mencionando a los "chasis cabinados".
- 3.- Sin embargo, si la Declaración de Ingreso que ampara este tipo de vehículo se confecciona sin la indicación de estos datos técnicos exigibles para los camiones, se le originará posteriormente al importador una dificultad administrativa, al momento de la inscripción ante el RNVM, por cuanto estos vehículos automotrices que se importaron incompletos, mayoritariamente, son objeto de un proceso de terminación al instalarle la plataforma, convirtiéndolo así, en un camión propiamente tal.
- 4.- Este tipo de vehículo, con la plataforma instalada, debe ser sometido a la respectiva revisión técnica por el Organismo competente, el cual lo califica definitivamente como un camión, lo que implica una discrepancia con lo señalado en la Declaración de Ingreso (chasis cabinado), y sin la información exigida para los camiones, originando con ello una tramitación adicional para el importador, por cuanto el RNVM exige la presentación de una SMDA ante la Aduana, agregando los datos exigidos en la Resolución N° 1220/04.
- 5.- Consecuente con lo anterior, esta Subdirección es de opinión que no corresponde que las Aduanas del país, hagan exigencia de los datos contemplados en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras y Manual de Zona Franca, para aquellas Declaraciones de Destinación Aduanera que amparen la importación de chasis cabinado. Sin embargo, se recomienda a los Despachadores de Aduanas que, si al momento de confeccionar la Declaración ellos cuentan con la información exigida para los camiones en los documentos de base, la consignen en dicha Declaración, a objeto de evitar un costo administrativo innecesario, tanto para el Servicio como para el importador.

Saluda atentamente a Ud

VICTOR VALENZUELA MILLÁN
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

VVM/GFA/PSS/GMA